

TEMA: FISCAL

ASUNTO: REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC).

En base al Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que entre otros se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicada en el BOE nº 257, de 26 de octubre de 2013, se establece un nuevo régimen de IVA que ya se definía por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización, en sus artículos 61 y siguientes. La regulación comunitaria permite a los Estados Miembros establecer un régimen optativo, que se conoce como criterio de caja doble.

La entrada en vigor es **desde el 1 de Enero de 2014, y vigencia indefinida.**

CRITERIOS DEL IVA: “DEVENGO” y “CAJA”	
<p>Criterio de Devengo</p> <p>(Régimen General del IVA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> El devengo del IVA se produce en el momento de la entrega del bien o prestación del servicio, sin tener en cuenta cuando se produce el pago del precio salvo en el caso de los anticipos. El aplazamiento del pago no tendrá incidencia ni en el ingreso del IVA ni en el derecho a su deducción. Fecha de Devengo = Fecha Factura (expedida)
<p>Criterio de Caja</p> <p>(Régimen Especial del Criterio de Caja)</p> <p>RECC</p>	<ul style="list-style-type: none"> El devengo se produce en el momento del cobro y, de forma paralela, el derecho a la deducción nacerá con el pago (Declaración e Ingreso del IVA), en ambos casos con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior al <u>que se realice la operación.</u> (criterio de caja doble) Fecha de Devengo = Fecha Cobro Factura

RECC	
<p>Solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Al presentar la declaración de comienzo de actividad ➤ Durante el mes de Diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efectos. ➤ Se entenderá Prorrogada, salvo Renuncia (mínimo 3 años).
<p>Inclusión y Exclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los sujetos pasivos cuyo Volumen de Operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 € ➤ Se excluyen los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural anterior superen la cuantía de 100.000 €

Volumen de Operaciones	<p>➤ Es el importe total, excluido el IVA y, en su caso, el Recargo de Equivalencia y la Compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las Exentas.</p> <p>➤ <u>No se tomarán en consideración:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entregas ocasionales de bienes inmuebles. - Las entregas de bienes de inversión. - Las operaciones financieras y operaciones exentas relativas al oro de inversión no habituales. 	
Ámbito de Aplicación	<p>➤ Se aplica a todas las operaciones realizadas en el territorio nacional, ya sean Empresas y/o a Consumidores Finales.</p> <p>➤ <u>EXCEPTO:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las acogidas a los Regímenes Especiales Simplificado, de la Agricultura, Ganadería y Pesca, del Recargo de Equivalencia, del Oro de Inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades. • Las Exportaciones y Entregas Intracomunitarias de bienes. • Las Adquisiciones Intracomunitarias de bienes. • Supuestos de Inversión del Sujeto Pasivo. • Las Importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones. • Autoconsumos de bienes y servicios. 	
Obligaciones Formales	En Factura	❖ Incluir la mención <u>“régimen especial del criterio de caja”</u>
	En Libro Registro de Facturas Expedidas <i>(Fras. Emitidas)</i>	❖ Incluir las Fechas de Cobro de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
	En Libro Registro de Facturas Recibidas	❖ Incluir las Fechas de Pago de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar el medio de pago utilizado. <i>(Esta Obligación también es para el Destinatario de la Factura en Criterio de Caja, a efectos de posible comprobación.)</i>